



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 062
PROCESO	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
RADICADO	05789-31-84-001-2011-00049-00
DEMANDANTE	MARÍA EMILSE CARDONA URREA
INTERDICTA	BLANCA MARGARITA URREA PORRAS
ASUNTO	TERMINA CURADURÍA POR FALLECIMIENTO

Allegada mediante correo electrónico copia del folio de Registro Civil de Defunción de la señora BLANCA MARGARITA URREA PORRAS, este Despacho procederá a resolver.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia Nro. 047 proferida el 13 de septiembre de 2011, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora BLANCA MARGARITA URREA PORRAS y se nombró a la señora MARÍA EMILSE CARDONA URREA, como su curadora legítima principal, quien tomó posesión de su respectivo cargo el 27 de septiembre de 2011.

En la fecha, previo requerimiento de esta judicatura, la Notaría Décima del Círculo de Medellín, a través de correo electrónico allego al Despacho, copia del folio de Registro Civil de Defunción de la señora BLANCA MARGARITA URREA PORRAS, en el que consta que la incapaz falleció el 13 de mayo de 2014.

Con el fallecimiento del sujeto pasivo, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 111, literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora MARÍA EMILSE CARDONA URREA, en calidad de curadora principal, hasta el día del fallecimiento de su pupila, acaecido el 13 de mayo de 2014.
2. De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso de la señora BLANCA MARGARITA URREA PORRAS, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la Ley en comento.
3. Sin lugar a la fijación de honorarios a la curadora.
4. Hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro. 019 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 08 de marzo de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaría